

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 05 - Marzo 31 de 2004

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. 2334 DE 2004</b> "Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".	1
<b>ACUERDO No. 2335 DE 2004</b> "Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".	1
<b>ACUERDO No. 2336 DE 2004</b> "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal."	2
<b>ACUERDO No. 2337 DE 2004</b> "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos."	2
<b>ACUERDO No. 2338 DE 2004</b> "Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	3

(Contunúa)

Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría

<b>ACUERDO No. 2344 DE 2004</b>	<b>5</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2345 DE 2004</b>	<b>6</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2346 DE 2004</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2109 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.</b>	
<b>ACUERDO No. 2347 DE 2004</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.</b>	
<b>ACUERDO No. 2348 DE 2004</b>	<b>8</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2349 DE 2004</b>	<b>11</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Cali.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2350 DE 2004</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Medellín.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2351 DE 2004</b>	<b>16</b>
<b>“Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003.”</b>	

<b>ACUERDO No. 2352 DE 2004</b>	<b>17</b>
<b>“Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2353 DE 2004</b>	<b>18</b>
<b>“Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2354 DE 2004</b>	<b>20</b>
<b>“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento.”</b>	
<b>ACUERDO No. 2357 DE 2004</b>	<b>21</b>
<b>“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2258 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín.”</b>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. 2334 DE 2004**  
(Marzo 24)

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado JULIO CESAR ORTIZ, para el período comprendido entre el 2004 y 2005, contado a partir de la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

**CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2335 DE 2004**  
(Marzo 24)

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO, para el período comprendido entre el 2004 y 2005, contado a partir de la fecha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2336 DE 2004**  
(Marzo 24)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal:

1. PALOMINO CORTES CESAR
2. IBARRA MARTINEZ FREDDY HERNANDO
3. MOLINA TORRES JOSE ANTONIO
4. SUAREZ VARGAS RAFAEL FRANCISCO
5. MEJIA QUINTERO RAFAEL ANTONIO
6. NAUFFAL CORREA FRANCIA

7. BENAVIDES MAYORCA VILMA
8. PALACIOS RUBIO DANIEL RICARDO
9. RODRIGUEZ VALLEJO JULIO ARMANDO
10. CASTELBLANCO BURGOS ANA BEATRIZ

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2337 DE 2004**  
(Marzo 24)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos:

1. HERNANDEZ QUINTERO HECTOR
2. TORO RUIZ ANTONIO MARIA
3. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
4. TORRADO ARENAS NOE ALFONSO
5. FRANCO OBANDO HUGO FERNELLY
6. MEJIA ARCILA JULIETA ISABEL

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá. D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2338 DE 2004**  
(Marzo 24)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, por la suma de \$125.8 millones para el rubro Vigencias Expiradas, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las Seccionales de Cundinamarca, Bolívar, Boyacá, Cauca, Nariño, Quindío y Valle, con el objeto de reconocer y cancelar compromisos de vigencias anteriores tales como sueldos, auxilio de transporte, alimentación, vacaciones, primas de vacaciones, de navidad y de \$9.0 millones para financiar el rubro Indemnización por Vacaciones de las diferentes Corporaciones.

En Gastos Generales trasladar la suma de \$3.7 millones, para financiar por el rubro Vigencias Expiradas, el costo de ordenes de pago que quedaron sin tramitar en las Unidades Ejecutoras 02,04 y 05.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRACREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.757.269.00
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>\$3.757.269.00</b>
<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	\$9.000.000.00
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$125.806.449.00
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$134.806.449.00</b>
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$138.563.718.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.041.754.00
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.153.693.22
<b>TOTAL UNIDAD 270102</b>		<b>\$5.195.447.22</b>
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	VALOR EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.00
<b>TOTAL UNIDAD 270103</b>		<b>\$4.500.000.00</b>
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 483.898.00
<b>TOTAL UNIDAD 270104</b>		<b>\$483.898.00</b>

<b>UNIDAD 270105</b>	<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.00	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 119.677.78	
=====			
<b>TOTAL UNIDAD 270105</b>		<b>\$4.619.677.78</b>	

<b>UNIDAD 270108</b>	<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$123.764.695.00	
=====			
<b>TOTAL UNIDAD 270108</b>		<b>\$123.764.695.00</b>	
=====			
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$138.563.718.00</b>	

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los 24 días del mes de  
Marzo de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2344 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2275 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal, en reemplazo del doctor **JORGE ANIBAL GOMEZ GALLEGO:**

1. AGUILAR LEON PEDRO ENRIQUE
2. CABALLERO DE NIEVES MORAYMA BEATRIZ
3. CARREÑO MARIN ELSA PATRICIA
4. ESPINOSA SIGIFREDO DE JESÚS
5. GOMEZ PAVAJEAU CARLOS ARTURO
6. GONZALEZ DE LEMOS MARIA DEL ROSARIO
7. HERRERA ARIZA NUBIA
8. JARAMILLO DIAZ JUAN GUILLERMO
9. LOPEZ DIAZ CLAUDIA
10. MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
11. MENDOZA DIAGO GUILLERMO IGNACIO
12. NANCLARES ARANGO ANDRES FERNANDO
13. PINILLA COGOLLO RUBEN DARIO
14. SANTANA ROBAYO LUIS ALBERTO
15. VEGA BARRERA FLAVIO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2345 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2275 de 2004,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una

lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral, en reemplazo del doctor **FERNANDO VASQUEZ BOTERO:**

1. ALVAREZ PAJON ANA LUCIA
2. ARISTIZABAL ARISTIZABAL GUSTAVO
3. GOMEZ ARREGOCES AMALFI MERCEDES LETICIA
4. HERNÁNDEZ ROA JOSE JUAN FRANCISCO
5. MARMOLEJO DE GIRALDO AMPARO
6. MOLINA RAMOS CLIMACO
7. MORENO GARCIA JAIME
8. PEREZ GARCIA MIGUEL ALBERTO
9. RAMÍREZ DE PAEZ BERTHA LUCIA
10. RICAURTE GOMEZ FRANCISCO JAVIER
11. RIVERA GOYENECHÉ LUZ DARY
12. SÁNCHEZ GALLEGO JUAN GUILLERMO
13. TARQUINO GALLEGO CAMILO HUMBERTO
14. VALDERRAMA MESA REINALDO JOSE
15. ZULUAGA ARAMBURO JUAN GUILLERMO

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2346 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2109 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2109 de octubre 1 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará la tercera parte de los procesos para sustanciación y fallo, que cada despacho objeto de descongestión, entregará al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2347 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de cuatro (4) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1921 de 2003, en 408 procesos provenientes de los despachos de los magistrados, así:

1. Hasta 48 procesos del despacho del doctor Héctor Álvarez Melo
2. Hasta 180 procesos del despacho del doctor Juan Carlos Garzón Martínez
3. Hasta 80 procesos del despacho de la doctora Miriam Guerrero de Escobar
4. Hasta 40 procesos del despacho de la doctora Fabiola Orozco Duque
5. Hasta 19 procesos del despacho del doctor Ramiro de Jesús Pazos Guerrero
6. Hasta 41 procesos del despacho del doctor Leonardo Augusto Torres Calderón

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1940 de 2003, en 1200 procesos, para ser distribuidos así:

1. 300 procesos a la Sección Primera de la Sala de Descongestión
2. 300 procesos a la Sección Segunda de la Sala de Descongestión
3. 300 procesos a la Sección Tercera de la Sala de Descongestión
4. 300 procesos a la Sección Cuarta de la Sala de Descongestión

**ARTÍCULO CUARTO.-** La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2348 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, veinte (20) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Bogotá, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas.

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Bogotá a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces civiles de Bogotá remitirán directamente y de manera inmediata todas las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados objeto de descongestión solicitarán a las Secretarías Generales de las Inspecciones de Policía de las diferentes localidades de Bogotá la devolución del 50% de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero de julio de 2004, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente.

Una vez recibidas las comisiones por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos los remitirán directamente y debidamente relacionados, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias para que sean practicadas en una misma localidad. La asignación de localidades deberá rotarse semanalmente entre los juzgados de descongestión.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo

con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia; el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**PARÁGRAFO.-** En caso de no existir un número suficiente de diligencias semanales a practicar en una misma localidad, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando criterios de cercanía y facilidad de transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una localidad diferente, hasta completar el número señalado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata el Centro de Servicios Administrativos pa-

ra los Juzgados Civiles y de Familia, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2004, los juzgados civiles no podrán librar despachos comisorios a las inspecciones de policía de Bogotá. Todas las comisiones se conferirán a los juzgados civiles municipales de descongestión, y se radicarán en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el respectivo reparto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

#### **ACUERDO No. 2349 DE 2004** (Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Cali.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, nueve (9) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Cali, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Cali, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Cali a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces civiles de Cali remitirán directamente y de manera inmediata to-

das las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, a la Oficina Judicial de Cali, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente a la Oficina Judicial de Cali, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente a la Oficina Judicial de Cali para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Oficina Judicial de Cali realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la cercanía y facilidad de transporte entre los lugares donde deberá practicarse cada diligencia, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato a la Oficina Judicial de Medellín, la cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa a la Oficina Judicial; la cual efectuará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán a la Oficina Judicial, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata la Oficina Judicial de Cali, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por la Oficina Judicial de Cali, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2350 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, seis (6) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Medellín, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Medellín, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Medellín a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los jueces civiles de Medellín remitirán directamente y de manera inmediata todas las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, a la Oficina Judicial de Medellín, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente a la Oficina Judicial de Medellín, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente a la Oficina Judicial de Medellín para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados objeto de descongestión solicitarán a las Inspecciones de Policía de Medellín la devolución del 50% de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero de julio de 2004, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente.

Una vez recibidos los despachos comisorios por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos los remitirán directamente y debidamente relacionados, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, a la Oficina Judicial de Medellín, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Oficina Judicial de Medellín realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la cercanía y facilidad de transporte entre los lugares donde deberá practicarse cada diligencia, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respec-

tiva semana, y lo comunicará de inmediato a la Oficina Judicial de Medellín, la cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa a la Oficina Judicial; la cual efectuará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán a la Oficina Judicial, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata la Oficina Judicial de Medellín, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2004, los

juzgados civiles no podrán librar despachos comisorios a las inspecciones de policía de Medellín. Todas las comisiones se conferirán a los juzgados civiles municipales de descongestión, y se radicarán en la Oficina Judicial de Medellín, para el respectivo reparto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por la Oficina Judicial de Medellín, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2351 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El número de procesos a los que se refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, se adiciona y redistribuye por el presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, hasta en 128 procesos para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2352 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se

detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que se hace necesario dar cumplimiento la sentencia T-1171 del 4 de diciembre de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

		<b>CONTRACREDITO</b>	
		<b>RAMA JUDICIAL</b>	
		<b>SECCIÓN 2701</b>	
		<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	
			<b>VALOR EN PESOS</b>
<b>UNIDAD 270108</b>		<b>TRIBUNALES Y JUZGADOS</b>	
CUENTA 1		GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1		SERVICIOS PERSONALES	
		ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 5		OTROS	
RECURSO 10		RECURSOS CORRIENTES	\$520.921.288
			=====
		<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>	<b>\$520.921.288</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$295.580.580
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$225.340.708
			=====
<b>TOTAL CREDITO</b>			<b>\$520.921.288</b>

**ARTICULO TERCERO.-** Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$295.580.580
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$225.340.708
			=====
<b>TOTAL DISTRIBUIDO</b>			<b>\$520.921.288</b>

**ARTICULO CUARTO.-** Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA -BOGOTA	165,190,860	60,978,088	226,168,948
ANTIOQUIA - MEDELLIN	53,314,017	78,347,775	131,661,792
VALLE - CALI	77,075,703	86,014,845	163,090,548
			=====
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>295,580,580</b>	<b>225,340,708</b>	<b>520,921,288</b>

**ARTICULO QUINTO.-** La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por

parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 31 días del mes de marzo de 2004

**JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ**  
Presidente

### ACUERDO No. 2353 DE 2004 (Marzo 31)

“Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así:

<b>PROGRAMA</b>	<b>410</b>	<b>INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS</b>	
<b>SUB-PROGRAMA</b>	<b>803</b>	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>PROYECTO</b>	<b>2</b>	<b>INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL</b>	
<b>RECURSO</b>	<b>16</b>	<b>FONDOS ESPECIALES</b>	<b>\$1.520.000.000</b>

**Investigación 1**

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Armenia \$620.000.000

**Investigación 2**

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Pasto \$120.000.000

**Investigación 3**

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Popayán \$370.000.000

**Investigación 4**

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Santa Marta . \$310.000.000

**Investigación 5**

Digitalización, indexación y captura de información de hojas de vida de los profesionales que solicitaron tarjeta de abogado y de los expedientes de las solicitudes de práctica jurídica como uno de los requisitos para optar el título de abogado de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia . \$100.000.000

**PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL**

**RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 300.000.000**

**Investigación 1**

Validación del inventario de expedientes existente en los despachos de la Rama Judicial, incluyendo el análisis y procesamiento de la información relacionada \$ 200.000.000

**Investigación 2**

Diseño, aplicación, análisis y publicación de la tercera encuesta de opinión y profundización a Magistrados, Jueces, Litigantes y Partes Procesales. \$ 100.000.000

**PROYECTO 4 INVESTIGACION LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, POBLACIÓN, JURISDICCIÓN, NIVEL DE COMPETENCIA, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO.**

**RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 50.000.000**

**Investigación 1**

Estudio y desarrollo de los instrumentos y aplicativos requeridos para la incorporación de la jurisdicción de paz al mapa judicial y al sistema de información de la Rama Judicial. \$ 50.000.000

**PROYECTO 11 DISEÑO DE MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL.**

**RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 100.000.000**

**Investigación 1**

Apoyo al ajuste de los Centros de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas \$ 100.000.000

**TOTAL PROYECTOS DE INVERSION \$1.970.000.000**

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C, a los treinta y un ( 31 ) días del mes de Marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTÍZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2354 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos,

en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la **Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento:**

1. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
2. ARGOTE ROYERO JAVIER ALFONSO
3. SALAZAR GIRALDO WILLIAM
4. ZAMBRANO MUÑOZ HERNAN
5. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
6. HERAZO JIMENEZ MANUEL GREGORIO
7. ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ**  
Presidente

**ACUERDO No. 2357 DE 2004**  
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2258 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2004 las medidas de

descongestión adoptadas por el Acuerdo 2258 de diciembre 17 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

**JULIO CÉSAR ORTIZ**  
Presidente